**Análisis del Cumplimiento del Programa de Agua, Saneamiento Básico y Electrificación para el Pacífico Colombiano como parte del “Plan Todos Somos PaZcífico” (CO-L1156), con la Política de Servicios Públicos Domiciliarios**

**(GN-2716-6)**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Condiciones de la Política** | **Descripción** | **Comentarios** |
| 1. Sostenibilidad Financiera | Para cada operación se deberá verificar que el servicio correspondiente generará o recibirá fondos suficientes para atender sus compromisos financieros y sufragar los costos de operación y mantenimiento de los sistemas relacionados con la operación. | *Subcomponente Agua y Saneamiento Básico.*  El análisis financiero de los operadores de acueducto y saneamiento básico de Buenaventura (Hidropacifíco S.A. E.S.P. y Buenaventura Medio Ambiente (BMA) S.A. E.S.P.) y Quibdó (Aguas Nacionales E.P.M. S.A. E.S.P./Aguas del Atrato) se realizó con base a información operativa y financiera de estas entidades. Hidropacifico y BMA vienen cubriendo sus costos de O&M con ingresos operativos, mostrando márgenes EBITDA medios del 10% y 20% respectivamente, para los últimos tres ejercicios; las proyecciones financieras indican que se mantendrá esta tendencia en el futuro. Con recursos del programa, se implementarán acciones para apoyar al gobierno nacional en reforzar el modelo de gestión institucional de los servicios de acueducto y alcantarillado de Buenaventura. Por otra parte, los costos de O&M del operador de los servicios de acueducto y saneamiento básico en Quibdó quedan cubiertos actualmente mediante una combinación de tarifas y recursos recibidos de forma transparente y periódica por el gobierno nacional, a través de un Convenio de Colaboración, con el objetivo de incrementarla calidad de los servicios existentes; además existe un plan, dirigido por la SSPD, para la mejora de la sostenibilidad operativa y financiera de este operador para los próximos años. En este sentido, el actual Convenio de Colaboración con el operador de estos servicios de Quibdó finaliza en diciembre de 2016, por lo que, en un proceso que está activamente dirigiendo la SSPD, se seleccionará a un operador temporal para el periodo 2017-2022 con el objetivo de seguir atendiendo los desafíos del servicio y mejorar el desempeño (se espera tener un operador temporal 4 meses antes de la finalización del Convenio actual), así como preparar el esquema de operación de largo plazo, con la selección de un operador definitivo; con recursos del programa se apoyará al gobierno nacional en todo este proceso. Por estas razones, no se espera riesgo para el cumplimiento con esta condición de la política. |
| *Subcomponente Energía.*  Para asegurar la viabilidad financiera del subprograma, durante la evaluación de las propuestas de proyectos presentadas para financiamiento, la UPME, se evaluará la capacidad financiera e institucional de la entidad proponente para ejecutar las obras y/o operar el proyecto. La UPME recomendará la entidad que recibirá los recursos para ejecutar las obras y la entidad que operará cada proyecto, o el proceso para establecer una entidad operadora en caso de no existir. En el caso de los proyectos en ZNI, la UPME se apoyará en el IPSE para este análisis. Para completar el análisis de viabilidad de un proyecto que ya cuente con pre factibilidad, se podrán financiar los estudios de factibilidad, diseño y actividades para fortalecer las capacidades institucionales que garanticen la sostenibilidad de los proyectos. Se contará con recursos de la Cooperación Técnica (CO-T1408) para consultorías especializadas en evaluación de la capacidad institucional / financiera de las empresas oferentes de prestación de los servicios en red.  La Ley 143 de 1994, art. 41, indica que corresponde a la El definir la metodología de cálculo y aprobar las tarifas para el acceso y uso de las redes del SIN y para los servicios en ZNI. El art. 39 establece que los cargos asociados con el acceso y uso de las redes del SIN, consultarán criterios de viabilidad financiera, de tal forma que tengan en cuenta los costos de inversión en las redes, el costo de oportunidad de capital, y los costos de administración, operación, mantenimiento y desarrollo sostenible. El art. 40 indica que las tarifas de acceso y uso de las redes del SIN incluirán: i) un cargo que cubra los costos de conexión a la red, ii) un cargo fijo asociado a los servicios de interconexión y iii) un cargo variable asociado a los servicios de transporte. |
| 2. Evaluación Económica | Los proyectos de servicios públicos domiciliarios deberán ser económicamente rentables [de acuerdo a las metodologías de evaluación costo beneficio y costo efectividad utilizadas y aceptadas por el Banco.] | *Subcomponente Agua y Saneamiento Básico.*  Se elaboró un análisis beneficio-costo a una muestra de proyectos de agua potable en Buenaventura y Quibdó, y de alcantarillado en Quibdó. Para la estimación de beneficios de los proyectos de agua potable se calculó el valor económico de la disminución del racionamiento lo cual incluye beneficios de salud. Para el proyecto de alcantarillado, se estimaron los beneficios utilizando la metodología de valoración de la disposición a pagar (DAP) a través de evaluación contingente. Los costos tenidos en cuenta en el análisis fueron los incrementales de inversión y de operación y mantenimiento, evaluados a precios sombra.  Utilizando una tasa de descuento del 12%, los proyectos de agua potable en Quibdó y Buenaventura son viables con unas Tasas Internas de Retorno Económico (TIRE) de 29,8% y 17,1%, y un Valor Presente Neto (VPN) de COP$110,5 millones y COP$62,8 millones respectivamente. Asimismo, el proyecto de alcantarillado en Quibdó es socioeconómicamente viable con una TIRE de 13,0% y un VPN COP$1.286 millones. Adicionalmente, se elaboró un análisis de sensibilidad a los supuestos y costos obteniéndose resultados de rentabilidad consistentes. El análisis, su metodología y cálculos se presentan en el enlace electrónico. Para los proyectos no evaluados aún porque no cuentan con diseños definitivos, se realizará un análisis beneficio-costo y sólo proyectos con TIRE superiores al 12% podrán ser financiados por el programa. |
| *Subcomponente Energía.*  Se realizó un análisis costo beneficio de una muestra de 12 proyectos, la cual acumula un monto de inversión de más del 30% del total de inversiones programadas. Estos proyectos son representativos del tipo de intervenciones a financiar a través del Subprograma de Energización Rural Sostenible: Siete proyectos, donde los usuarios serían conectados al SIN. En estos se emplean líneas de hasta de 34.5 kV, subestaciones, redes de 13.2 kV y redes de baja tensión; y cinco proyectos de soluciones aisladas. Se identifican como principales beneficios de la inversión, los derivados de la venta de energía por cambios en el consumo, por excedente del consumidor ante suministro de energía y por sustitución de energéticos de mayor costo desplazados. Se ejecutó un análisis independiente para cada proyecto, se calculó la relación Beneficio-Costo, la Tasa Interna de Retorno Financiero (TIR) y la Tasa Interna de Retorno Económica (TIRE).. El valor de la inversión inicial se encuentra en millones de Cop$ de enero de 2015. Los resultados arrojan TIRE positiva en todos los casos y rentabilidad financiera negativa, lo cual prueba que son proyectos que el sector privado no estaría dispuesto a acometer y que el apoyo de recursos públicos es justificado. Se realizó un análisis de sensibilidad a los resultados de cada proyecto de la muestra para observar la variación de la Relación Beneficio Costo (RBC) ante cambios en el presupuesto de inversión y en el consumo promedio mensual por usuario residencial. El análisis mostró la robustez de los resultados, al mantener en general, la relación RBC positiva ante cambios en estas variables críticas. Se identifican beneficios adicionales no cuantificados en el análisis, los cuales fortalecen la robustez de los resultados, tales como aumento en tiempo disponible en el hogar, acceso a comunicación y otros servicios que mejoran la calidad de vida del beneficiario |
| Objetivos de la Política | **Descripción** | **Comentarios** |
| 1. Fomentar el Acceso | Las políticas deben promover el acceso a todos los usuarios, especialmente a las comunidades y grupos más desfavorecidos. | *Subcomponente Agua y Saneamiento Básico.*  En el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 (PND), “Todos por un nuevo país” (Ley 1753 del 9 de junio 2015) en respuesta a estas necesidades, prioriza enfoques diferenciales para el Litoral Pacífico por medio del “Plan Todos Somos PAZcífico (TSP)”. En este marco, el Plan establece implementar acciones para disminuir las brechas sociales y económicas del Litoral en cinco ejes: (i) servicios públicos y desarrollo urbano; (ii) medio ambiente y producción sostenible; (iii) conectividad para la competitividad; (iv) educación, empleabilidad y movilidad social; y (v) capacidad institucional, transparencia y rendición de cuentas. Inicialmente, el Gobierno Nacional ha priorizado que la intervención del TSP esté concentrada en incrementar las coberturas de agua y saneamiento en las zonas urbanas de Buenaventura, Guapi, Quibdó y Tumaco.  Este Programa contribuye a la reducción de la pobreza, mediante la disminución de la brecha de acceso a los servicios de agua y saneamiento básico, considerados como líneas estratégicas del PND para el Litoral Pacífico (el Litoral Pacífico presenta un rezago social y económico, y brechas en ingreso, equidad y bienestar, con respecto al resto del país). Específicamente el programa busca: (i) incrementar el acceso y mejorar los servicios de acueducto y saneamiento básico en Quibdó y Buenaventura. En este sentido, se espera que con el Programa se beneficien unos 34.000 hogares con acceso nuevo o mejorado a agua potable en Quibdó, unos 6.500 hogares con acceso nuevo o mejorado al servicio de alcantarillado en Quibdó, unos 56.000 hogares con acceso nuevo o mejorado a agua potable en Buenaventura, y 6.000 hogares con acceso nuevo o mejorado al servicios de alcantarillado en Buenaventura. |
| *Subcomponente Energía.*  El art. 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.  La Ley 1753 de 2015, mediante la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 "Todos por un Nuevo País” estableció en su artículo 18 que "la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional (SIN), que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas"  La Ley 143 de 1994 (Régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad) art. 3, literal f, establece que corresponde al Estado "alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio".  El Estado Colombiano posee Fondos de Apoyo Financiero para contribuir a la universalización de los servicios públicos en el país con diferentes ámbitos de aplicación, requisitos y limitaciones en tiempo y recursos, definidos por su normatividad vigente (Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER); Fondo de Apoyo a las Zonas No Interconectadas (FAZNI); Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE); Sistema General de Regalías (SGR – ELÉCTRICOS) |
| 2. Suministrar el acceso al servicio en condiciones de confiabilidad y calidad adecuadas | Es importante asegurar que las variaciones de costo guarden un equilibrio apropiado con los cambios en la calidad del servicio. Este equilibrio sólo puede obtenerse mediante una estricta reglamentación de la calidad del servicio. El marco reglamentario debe contener procedimientos mediante los cuales se definan claramente las normas de calidad y se controlen y hagan cumplir por medio de un sistema de sanciones e incentivos. | *Subcomponente Agua y Saneamiento Básico.*  Los municipios son los responsables del servicio de acueducto y alcantarillado. Les corresponde asegurar que se preste a sus habitantes mediante empresas de carácter público, privado o mixto. Pueden prestarlo directamente cuando el interés general lo permita y lo aconseje. Las tarifas son fijadas de acuerdo con las fórmulas y metodologías (marco tarifario) definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). La CRA tiene como propósito fundamental regular monopolios, promover la competencia, impulsar la sostenibilidad del sector Agua Potable y Saneamiento Básico, evitando abusos de posición dominante, garantizando la prestación de servicios de calidad, con tarifas razonables y amplia cobertura. Este propósito se logra mediante el desarrollo regulatorio que involucra la participación de los usuarios y prestadores y brindando asesoría regulatoria clara, completa y oportuna; con principios y valores compartidos, con personal de alta capacidad técnica, empoderado, que trabaja en procesos eficaces que aseguran la calidad del ejercicio regulatorio, soportados en sistemas de información eficientes y tecnología de punta. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), Superservicios, es un organismo de carácter técnico, creado por la Constitución de 1991, que por delegación del Presidente de la República de Colombia, ejerce inspección, vigilancia y control las entidades y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. La Superintendencia vigila, inspecciona y controla la prestación a los servicios públicos domiciliarios atendiendo las necesidades y expectativas de sus clientes y grupos de interés, soportando su gestión en la eficiencia, eficacia y efectividad del desempeño de su sistema de calidad, mediante el mejoramiento continuo de sus procesos, con la participación activa de un equipo humano capaz, dinámico e innovador. |
| *Subcomponente Energía.*  Los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios), prevén que la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.  Según Ley 143, art. 23, la función de regulación por parte del Estado tiene como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio. Para el logro de este objetivo, promoverá la competencia, creará y preservará las condiciones que la hagan posible. Para ello, en 1994 se crea la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), entidad eminentemente técnica y su objetivo es lograr que los servicios de energía eléctrica, gas natural, gas licuado de petróleo (GLP) y combustibles líquidos se presten al mayor número posible de personas, al menor costo posible para los usuarios y con una remuneración adecuada para las empresas que permita garantizar calidad, cobertura y expansión.  Para las ZNI, el Decreto 1623 de 2015, art 2.2.3.3.2.2,3.9 establece las condiciones de prestación del servicio de energía eléctrica: La CREG, mediante resolución, definirá los indicadores y metas de calidad que deben cumplir los prestadores del servicio de energía eléctrica en las ZNI, al igual que los incentivos para alcanzar dichas metas y reducir las pérdidas de energía, También determinará las obligaciones de dichos prestadores en relación con el reporte de información asociada a la prestación del servicio. La SSPD deberá hacer seguimiento a dichos indicadores y publicar semestralmente sus resultados. |
| 3. Suministrar un servicio en condiciones de eficiencia | Debe asegurarse que, desde el punto de vista de la oferta, los servicios se proveen con los menores costos posibles. | *Subcomponente Agua y Saneamiento Básico.*  Durante el diseño de todos los proyectos, se ha verificado que se ha realizado un análisis de alternativas que ha permitido identificar la de mínimo costo, lo que asegura la provisión de los servicios mediante la nueva infraestructura bajo esta condición. Los proyectos han sido desarrollados de acuerdo con las normas y principios de la ingeniería generalmente aceptados. El ente regulador y el ente supervisor aseguran que la operación y mantenimiento se haga en términos eficientes para asegurar que los usuarios pagan costos mínimos para servicios adecuados, es decir, con continuidad, presión, calidad y cantidad adecuada. |
| *Subcomponente Energía.*  Ley 142, art. Establece que las entidades que presten servicios públicos tienen la obligación de asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros.  En la Ley 143 de 1994 art.6 se establece que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad. El principio de eficiencia obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico.  El Decreto 1623 de 2015, art 4 prevé que la CREG establecerá criterios específicos para la remuneración de los proyectos destinados para ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica de tal forma que se incentive a los Operadores de red (OR) a aumentar dicha cobertura y se recuperen los costos eficientes de prestar el servicio en las zonas determinadas en la normatividad legal |
| 4. Generar incentivos adecuados a la demanda de servicios. | Debe velarse porque existan los incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso de estos servicios compatible con su sostenibilidad económica, financiera y ambiental | *Subcomponente Agua y Saneamiento Básico.*  La provisión de servicios de agua y saneamiento tendrá un impacto neto positivo, relacionado con la disminución de enfermedades de origen hídrico y a la disminución de la contaminación de acuíferos por descarga de residuos cloacales. Debido a la abundante oferta de agua en la región, el servicio no afectará negativamente a las fuentes de agua. En relación a la sostenibilidad financiera, las tarifas de los operadores de los servicios de agua y saneamiento básico se calculan según resoluciones de la CRA establecidas en el marco regulatorio, y son vigiladas y monitoreadas por la SSPD, asegurando las tarifas mínimas para un servicio adecuado e incentivando el consumo. Adicionalmente los usuarios de bajos ingresos reciben un subsidio a un consumo básico de tal forma que todos tengan acceso al mínimo requerido para una buena salud y una buena higiene. Respecto a la sostenibilidad económica, a través de programas de gestión de la demanda en Quibdó y Buenaventura se busca promover el uso adecuado de la infraestructura de acueducto y alcantarillado a través de campañas de sensibilización, micro medición, normalización de usuarios, conexiones domiciliarias e intra domiciliarias. |
| *Subcomponente Energía.*  El Decreto 1623 de 2015, art 4, instituye que la El deberá establecer esquemas diferenciales de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica aplicables en las zonas en donde se expanda el servicio de energía eléctrica con el fin de reducir los costos de prestación del servicio. |
| 5. Promover la sostenibilidad de los servicios públicos domiciliarios | El alcance de la sostenibilidad de los servicios públicos domiciliarios se promoverá en función de tres pilares:  a. Sostenibilidad financiera: procurando contar con suficientes ingresos por la prestación del servicio al usuario, con los aportes de la comunidad y con los aportes directos del gobierno que permitan cubrir los costos eficientes de prestación del servicio.  b. Sostenibilidad ambiental: apoyando que la selección, ejecución, operación y mantenimiento de los proyectos para prestar el servicio cumplan con las salvaguardias ambientales del Banco y contribuyan al desarrollo de una infraestructura con mayor resiliencia, considerando alternativas viables para mitigar el cambio climático.  c. Sostenibilidad social: contribuyendo a incrementar el acceso al servicio y previendo mecanismos de consulta con la comunidad sobre los aspectos relevantes de la provisión del servicio. | *Subcomponente Agua y Saneamiento Básico.*  *Sostenibilidad Financiera:* El análisis financiero de los operadores de acueducto y saneamiento básico de Buenaventura (Hidropacifíco S.A. E.S.P. y Buenaventura Medio Ambiente (BMA) S.A. E.S.P.) y Quibdó (Aguas Nacionales E.P.M. S.A. E.S.P./Aguas del Atrato) se realizó con base a información operativa y financiera de estas entidades. Hidropacifico y BMA vienen cubriendo sus costos de O&M con ingresos operativos, mostrando márgenes EBITDA medios del 10% y 20% respectivamente, para los últimos tres ejercicios; las proyecciones financieras indican que se mantendrá esta tendencia en el futuro. Con recursos del programa, se implementarán acciones para apoyar al gobierno nacional en reforzar el modelo de gestión institucional de los servicios de acueducto y alcantarillado de Buenaventura. Por otra parte, los costos de O&M del operador de estos servicios en Quibdó quedan cubiertos actualmente mediante una combinación de tarifas y recursos recibidos de forma transparente y periódica por el gobierno nacional a través de un Convenio de Colaboración, con el objetivo de incrementarla calidad de los servicios existentes; además existe un plan, dirigido por la SSPD, para la mejora de la sostenibilidad de este operador para los próximos años. En este sentido, el convenio de colaboración con el operador de estos servicios de Quibdó finaliza en diciembre de 2016, por lo que, en un proceso está dirigiendo la SSPD, se seleccionará a un operador temporal para el periodo 2017-2022 con el objetivo de seguir atendiendo los desafíos del servicio y mejorar el desempeño, así como preparar el esquema de operación de largo plazo, con la selección de un operador definitivo; con recursos del programa se apoyará al gobierno nacional en este proceso.  *Sostenibilidad ambiental:* el análisis ambiental de la operación en base a los proyectos de la muestra ha determinado que el programa cumple con la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias del Banco (OP-703), siendo categorizado como de Categoría B. El Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) del Programa contiene los lineamientos para asegurar el cumplimiento de la política de salvaguardias durante la ejecución y operación del Programa, incluyendo aspectos de mitigación y adaptación al cambio climático.  *Sostenibilidad Social:* El Programa apoyará la elaboración e implementación de un Plan de Relacionamiento Comunitaria que contendrá lineamientos y acciones destinadas a educar a la población en el acceso y uso sustentable de los servicios de agua, saneamiento y energía, así como las guías para la consulta pública durante la ejecución y operación de los sistemas. |
| *Subcomponente Energía.*  *Sostenibilidad Financiera:*. La Ley 143 de 1994, art. 41, indica que corresponde a la El definir la metodología de cálculo y aprobar las tarifas para el acceso y uso de las redes del SIN y para los servicios en ZNI. El art. 39 establece que los cargos asociados con el acceso y uso de las redes del SIN, consultarán criterios de viabilidad financiera, de tal forma que tengan en cuenta los costos de inversión en las redes, el costo de oportunidad de capital, y los costos de administración, operación, mantenimiento y desarrollo sostenible. El art. 40 indica que las tarifas de acceso y uso de las redes del SIN incluirán: i) un cargo que cubra los costos de conexión a la red, ii) un cargo fijo asociado a los servicios de interconexión y iii) un cargo variable asociado a los servicios de transporte  *Sostenibilidad ambiental:* Ley 142, art. Establece que las entidades que presten servicios públicos tienen la obligación de cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad.  El Decreto 1623, art 3 prevé la inclusión en la solicitud de recursos financieros para la implementación de proyectos de electricidad, el valor de la ejecución de planes de mitigación necesarios. En su art 7 obliga al prestador de servicio en ZNI a priorizar fuentes no convencionales de energía renovable o gas licuado de petróleo, según sea económicamente más eficiente.  La Ley 1715 de Mayo de 2014 tiene como objeto promover el desarrollo y la utilización de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las ZNI y en otros usos energéticos, como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.  *Sostenibilidad Social*:. En desarrollo del artículo 369 de la Constitución Política de Colombia, en todos los municipios deberán existir "Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliario" compuestos por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142, con el fin de asegurar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las empresas de servicios públicos domiciliarios.  La Ley 143 de 1995 establece que durante la fase de estudio y como condición para ejecutar proyectos de generación e interconexión, las empresas propietarias de los proyectos deben informar a las comunidades afectadas, consultando con ellas primero, los impactos ambientales, segundo, las medidas previstas en el plan de acción ambiental y tercero, los mecanismos necesarios para involucrarlas en la implantación del plan de acción ambiental. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Principios de la Política que orientan el diseño de las operaciones del Banco** | **Descripción** | **Comentarios** |
| **1. Apoyar a los países para atender las necesidades básicas** | Se apoyará el desarrollo de esquemas sostenibles que utilicen la combinación costo-eficiencia y las soluciones tecnológicas más apropiadas en función de las características de la demanda y el servicio público para atender las necesidades de acceso de la población, tanto rural como urbana | El Litoral Pacífico presenta un rezago social y económico, y brechas en ingreso, equidad y bienestar, con respecto al resto del país. El análisis realizado en 2015 por el Gobierno de Colombia (GdC) para el desarrollo de la Estrategia Todos Somos PAZcífico, indicó que la mayor disparidad se encuentra en la cobertura de servicios públicos domiciliarios de acueducto (44%), alcantarillado (48,7%) y energía eléctrica (26,9%), al igual de la inadecuada disposición de residuos sólidos y la baja conectividad en la región. Los problemas económicos y sociales presentes están acentuados por la condición de dispersión de la población y la ruralidad de sus municipios, destacándose los indicadores de pobreza en Chocó, Cauca y Nariño, entre el 40% y el 80%, de la población con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), inseguridad en zonas urbanas y rurales, y desarticulación con el resto del territorio nacional.  Como estrategia de intervención, el Gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 (PND), “Todos por un nuevo país” (Ley 1753 del 9 de junio 2015) prioriza intervención en la zona mediante acciones para disminuir las brechas sociales y económicas en cinco ejes: (i) servicios públicos y desarrollo urbano; (ii) medio ambiente y producción sostenible; (iii) conectividad para la competitividad; (iv) educación, empleabilidad y movilidad social; y (v) capacidad institucional, transparencia y rendición de cuentas.  La calidad de los servicios de agua y saneamiento en las ciudades del programa está por debajo del promedio nacional[[1]](#footnote-2); la cobertura de acueducto de Quibdó es del 28% y Buenaventura del 70%, frente al 94% del país. La continuidad es inferior a 10 horas diarias En alcantarillado, la cobertura está en 12% en Quibdó y 60% en Buenaventura (promedio nacional es del 89.7%). En los dos municipios se disponen los residuos sólidos inadecuadamente.  En energía existen aproximadamente 408,7 mil viviendas, de las cuales alrededor de 50,7 mil no cuentan con servicio de energía (cobertura del 87,6%). De las viviendas sin servicio, 33,5 mil son potencialmente conectables al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y 7.500 no conectables, elegibles a soluciones individuales9. Para alcanzar la universalización del servicio eléctrico, se requerirían US$250 millones de recursos nacionales y recursos del Plan PAZcífico. |
| **2. Las mejoras continuas en la gobernanza de los servicios públicos domiciliarios serán clave para incrementar la eficiencia en su provisión y proteger satisfactoriamente los intereses de los usuarios** | La Política sostiene que la gobernanza para la toma de decisiones en la gestión de los servicios públicos domiciliarios, así como el marco normativo y/o regulatorio que los reglamenta y supervisa, son los principales factores determinantes de su desempeño, calidad y sostenibilidad | La Ley 142 de 1994 art. 1,2, y 4, prevé que la prestación del servicio de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y su prestación continua, ininterrumpida y eficiente. Bajo este marco, la estructura sectorial establecida regula y actualiza los lineamientos de política y regulación del sector de acuerdo a sus competencias y responsabilidades. |
| ***A. Promover la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas*** | Se apoyará el desarrollo de esquemas sostenibles que utilicen la combinación costo-eficiencia y las soluciones tecnológicas más apropiadas en función de las características de la demanda y el servicio público para atender las necesidades de acceso de la población, tanto rural como urbana. | *Subcomponente Agua y Saneamiento Básico.*  El arreglo institucional del sector de agua y saneamiento es conceptualmente apropiado y coherente, con clara definición y separación de funciones y responsabilidades, tanto entre las entidades como en los órdenes de gobierno. La estructura institucional se fundamenta en la separación de roles entre el gobierno nacional, encargado de la formulación de la política sectorial, la regulación y el control, y los municipios, encargados de asegurar la prestación eficiente de los servicios. Además, existen competencias intermedias en el nivel regional, asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los Departamentos y a seccionales o direcciones territoriales pertenecientes a entidades del gobierno central.  Con la Ley 142 de 1994, art 2, estableció la intervención del estado en los servicios públicos, al fin de: i) garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios; ii) ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios; iii) atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; iv) prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan; v) prestación eficiente; vi) libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; vii) mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; y viii) establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.  La SSPD tiene un sistema de información (Sistema Único de Información – SUI), donde todos los prestadores (independiente de su naturaleza y tamaño) debe reportar información técnica, operativa, financiera y administrativa. Esta información es pública y ha permitido que los formuladores de política y los usuarios conozcan no sólo la información tarifaria, sino también información de calidad de agua, usuarios, capacidad de producción, consumos, entre otros. |
| ***B. Analizar las características e impactos de los subsidios*** | La operación y financiamiento de los servicios debería lograr la recuperación de costos de prestación en condiciones de eficiencia mediante tarifas a los usuarios. Sin embargo, se reconoce que, ocasionalmente, la sostenibilidad financiera puede alcanzarse complementando los ingresos provenientes de las, con aportes de la comunidad y aportes directos del gobierno. En situaciones en las que se otorguen subsidios, se promoverá que tanto su asignación como utilización se realicen de modo transparente y sujeto a mecanismos frecuentes y eficaces de rendición de cuentas. En los casos en que se otorguen subsidios tarifarios, se impulsará su focalización en los grupos más vulnerables y de menores ingresos. Adicionalmente, y en la medida de lo posible, se apoyará a los países para sustituir los subsidios tarifarios a los servicios públicos por mecanismos de transferencias de ingresos más directos y focalizados en los segmentos de la población con menores ingresos. | *Subcomponente Agua y Saneamiento Básico.*  En Colombia, se realiza una diferenciación tarifaria por estratos socio – económicos (quienes tienen más capacidad económica pagan más por los servicios públicos y contribuyen para que los estratos bajos puedan pagar sus facturas) (Estrato residencial 1-6 + Estrato No – residencial). El costo de referencia es aquel estrato que no recibe subsidios y no parta contribuciones para otros estratos. Por ello sirve de referencia para los cálculos de una metodología; para el caso colombiano son el estrato 4 y el sector oficial. Subsidios es aquel estrato que recibe subsidios de otros estratos y no aporta contribuciones para otros estratos. Para el caso colombiano son los estratos de menores el ingresos, el 1 (recibe un subsidio hasta del 70%), 2 (recibe un subsidio hasta del 40%) y 3 (recibe un subsidio hasta del 15%). Y Contribución es aquel estrato que no recibe subsidios y aporta contribuciones para otros estratos; para el caso colombiano son los estratos 5, 6 y no residencial. Adicionalmente, el Gobierno Nacional establece que en caso que no haya un equilibrio entre las contribuciones y los subsidios requeridos, los municipios podrán destinar parte de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) a cubrir estos subsidios. El SGP son las transferencias que hace el Gobierno Nacional a los departamentos y municipios para ciertos sectores, entre esos, el sector de agua potable y saneamiento básico. En los municipios del Programa la mayoría de los usuarios corresponden a los estratos 1,2, y 3. |
| *Subcomponente energía.*  La Ley 142 de 1994, establece entre sus objetos, en art. 2: ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios; y establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.  Las tarifas del servicio público domiciliario de energía eléctrica se encuentran establecidas a través de la Resolución CREG 079 de 1997, así: La tarifa es el cobro que se le hace al usuario según su estrato o caracterización socioeconómica (industrial o comercial), y se obtiene de restar al Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU), un subsidio determinado y asignado por el Ministerio de Minas y Energía.  El CU es un costo económico eficiente que resulta de agregar los costos de las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y otros costos relacionados con la operación y administración del sistema interconectado nacional.  Las tarifas de los consumos de los estratos 1, 2 y 3 tienen subsidio, ayuda económica que se otorga para pagar la tarifa del servicio, calculada como % del CU así: estrato 1: 50%; estrato 2: 40%; estrato 3: 15%.  Las tarifas de los consumos de los estratos 5 y 6 cubren el CU más un aporte del 20% del CU para subsidiar los consumos de personas de menores ingresos. Las tarifas del estrato 4 son equivalentes al CU.  Las ZNI y las Áreas de Servicio Exclusivo (ASE) tienen su propio régimen estratificación, de contribuciones y subsidios, dictado por la CREG (Res 091 de 2007 y 161 de 2008 y 074 de 2009) y por los contratos de concesión. |
| ***C. Separación de Funciones para mejorar la gobernanza sectorial*** | Deben separarse las funciones de **formulador de políticas, regulador** y **empresario** y asignarse a instituciones distintas y apropiadas. De esta manera, las autoridades conservarán la responsabilidad de **formular la política**, un ente público separado dictará el **régimen reglamentario** y se asignará al proveedor del servicio una función exclusivamente **empresarial**, sea ésta de propiedad estatal o privada. Esta Política reconoce, sin embargo, que la organización institucional no puede responder a un modelo único, debiendo adaptarse a las particularidades de cada sector y país. En varios países de la región, la responsabilidad de la formulación de políticas, la regulación y la provisión de los servicios públicos domiciliarios reside en el ámbito local (provincial o municipal). En estos casos, en los cuales no necesariamente es óptimo separar los roles de formulación de políticas y de regulación, el Banco promoverá una regulación homogénea, con parámetros mínimos adecuados de calidad, principios para la fijación de tarifas, y mecanismos de supervisión y control. Además, contribuirá a desarrollar mecanismos institucionales que fortalezcan la debida gestión en el marco de la legislación local. | *Subcomponente Agua y Saneamiento Básico.*  La Constitución de 1991 introdujo modificaciones fundamentales al marco institucional de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, los cuales se concretaron con la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994) en el año 1994, generando cambios estructurales positivos en la dinámica del sector, evidenciados en aspectos tales como incrementos en coberturas, mejor gestión empresarial, calidad y confiabilidad en el servicio, así como mayor participación del sector privado.  La Ley 142 de 1994, establece las bases de intervención del Estado en la prestación de dichos servicios, al igual que la distribución de funciones de política, regulación técnica, económica y ambiental, control y vigilancia y prestación. Para el sector de Acueducto y Saneamiento Básico, a nivel nacional, la definición de la política pública y la regulación técnica sectorial está a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), función complementada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), en su rol de coordinador de la inversión pública del Gobierno en todos los sectores, y por el Ministerio de la Protección Social (MPS), en lo relacionado a los estándares de calidad del agua para consumo humano. La regulación económica de los servicios la desarrolla la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en términos de tarifas, calidad y medición de la eficiencia y desempeño de los prestadores, mientras la función de control y vigilancia de los mismos es llevada a cabo por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), quien posee la facultad sancionatoria.. |
| *Subcomponente Energía.*  Formulación de Política. El Gobierno Nacional está encargado de diseñar la política del sector, a través del Ministerio de Minas y Energía. Ejerce la función de planificador de las inversiones por medio de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).  Regulación. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) es la encargada de reglamentar, a través de normas jurídicas, el comportamiento de los usuarios y las empresas con el objetivo de asegurar la prestación de estos servicios públicos en condiciones de eficiencia económica con una adecuada cobertura y calidad del servicio.  Mercado. Está compuesto por los usuarios que se clasifican en regulados y no regulados, y los agentes: (i) Regulados  Persona natural o jurídica cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Aquí está la mayoría de usuarios comerciales, oficiales y los residenciales clasificados por estratos socioeconómicos y algunos industriales; (ii) No regulados: Persona natural o jurídica que realiza una demanda de energía superior a 2 Mega Vatios (2MW). Pueden negociar libremente los costos de las actividades relacionadas con generación y comercialización de energía. En este nivel de consumo están industriales y comerciales que son grandes consumidores; y (iii) Agentes. Llevan la energía al usuario final (generadores, transportadores, distribuidores, comercializadores y administradores).  La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) ejerce el control, inspección y vigilancia de los prestadores de servicios. |
| ***D. Establecer la estructura sectorial más apropiada en el contexto de las características del servicio y los objetivos de la política*** | Considerando la heterogeneidad en los mercados y servicios de la región, esta Política no promueve una organización industrial sectorial única para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y destaca que independientemente del modelo de gestión utilizado, se debe contar con prácticas de buena gobernanza y con un marco regulador claro, predecible y estable que incentive la eficiencia y la inversión. | *Subcomponente Agua y Saneamiento Básico.*  Por lo citado en puntos anteriores, se considera que existe un marco sectorial en el país que promueve la eficiencia en la gestión de los prestadores de los servicios, manteniendo un marco claro para la participación del sector privado en los mismos. De los 1.101 municipios existentes en Colombia, 126 cuentan con más de 50.000 habitantes. En estos últimos, sólo se presentan dos casos de prestación directa por parte del municipio: San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá, y Zona Bananera, en el de Magdalena. En los demás, los servicios de acueducto y alcantarillado son prestados por empresas de diversa naturaleza. En la siguiente tabla, se presenta las seis modalidades de prestación en los 126 municipios grandes: |
| *Subcomponente Energía.*  La organización sectorial vigente desde 1994 cumple con criterios de separación de funciones, al tiempo que abre la entrada a la participación del sector privado con los principios de eficiencia, equidad, sostenibilidad. |
| ***E.******El rol de la regulación económica para incentivar la eficiencia, la inversión y proteger los derechos de los usuarios*** | La adopción de un régimen regulatorio eficaz y adaptado a las condiciones particulares de cada sector en cada país es un factor clave para el logro de los objetivos de la Política. Un régimen regulatorio debe contribuir a reducir el costo del capital de los proveedores del servicio, incentivar la inversión, fijar estándares de calidad de los servicios y permitir que los proveedores del servicio obtengan ingresos suficientes para alcanzar la sostenibilidad financiera. La promoción de los derechos de los usuarios debe ser un objetivo primordial del proceso de regulación de los servicios. Así, la regulación debe lograr que las ganancias de eficiencia, alcanzadas en el tiempo por los proveedores de los servicios, se trasladen a los usuarios vía reducciones tarifarias o mediante mejoras en la calidad del servicio. Independientemente de la estructura sectorial y el modelo institucional para la regulación elegida por cada país, se debe brindar asistencia en el desarrollo de sistemas de información que permitan a los formuladores de políticas y a los usuarios conocer la estructura y nivel de costos y tarifas en las todas las etapas de producción de los servicios. | *Subcomponente Agua y Saneamiento Básico.*  De acuerdo con la Constitución Política Colombiana, (artículo 365), los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.  Los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que está fijado por la Ley 142 de 1994, y los mismos pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, manteniendo el Estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.  Bajo este marco, en el sector de agua potable y saneamiento básico, a los municipios les corresponde asegurar que se preste a sus habitantes ya sea mediante empresas de carácter público, privado o mixto, o prestarlo directamente cuando el interés general lo permita y lo aconseje. En caso de prestación directa, fijan las tarifas de acuerdo con las fórmulas y metodologías definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Si son empresas las prestadoras de los servicios, corresponde a sus juntas directivas la fijación de las tarifas, con arreglo, igualmente, a las metodologías establecidas por la CRA. Los Concejos fijan el monto de las contribuciones especiales y subsidios y pueden incluirse en los presupuestos municipales partidas destinadas a subsidiar las inversiones o a los usuarios residenciales ubicados en los estratos bajos. Los municipios con más de 1.000.000 de habitantes pueden ejercer funciones de autoridad ambiental al igual que las Áreas Metropolitanas. Los departamentos tienen funciones de coordinación y apoyo. Pueden asistir técnica, financiera y administrativamente a las empresas prestadoras del servicio o a los municipios que lo prestan directamente. Los departamentos pueden organizar sistemas de coordinación entre entidades prestadoras y promover las asociaciones de municipios. Esta es una función muy importante pues aunque el servicio es municipal, con el crecimiento demográfico, es preciso recurrir a fuentes de agua que son regionales y esto demanda una labor de coordinación que debe ser ejercida por los departamentos. La CRA tiene como propósito fundamental regular monopolios, promover la competencia, impulsar la sostenibilidad del sector Agua Potable y Saneamiento Básico, evitando abusos de posición dominante, garantizando la prestación de servicios de calidad, con tarifas razonables y amplia cobertura. Este propósito se logra mediante el desarrollo regulatorio que involucra la participación de los usuarios y prestadores y brindando asesoría regulatoria clara, completa y oportuna; con principios y valores compartidos, con personal de alta capacidad técnica, empoderado, que trabaja en procesos eficaces que aseguran la calidad del ejercicio regulatorio, soportados en sistemas de información eficientes y tecnología de punta. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), Superservicios, es un organismo de carácter técnico, creado por la Constitución de 1991, que por delegación del Presidente de la República de Colombia, ejerce inspección, vigilancia y control las entidades y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. La Superintendencia vigila, inspecciona y controla la prestación a los servicios públicos domiciliarios atendiendo las necesidades y expectativas de sus clientes y grupos de interés, soportando su gestión en la eficiencia, eficacia y efectividad del desempeño de su sistema de calidad, mediante el mejoramiento continuo de sus procesos, con la participación activa de un equipo humano capaz, dinámico e innovador. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cumplimiento con su función de entidad nacional encargada de sancionar a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que incumplan con las normas a que están comprometidas. La SSPD tiene un sistema de información (Sistema Único de Información – SUI), donde todos los prestadores (independiente de su naturaleza y tamaño) debe reportar información técnica, operativa, financiera y administrativa. Esta información es pública y ha permitido que los formuladores de política y los usuarios conozcan no sólo la información tarifaria, sino también información de calidad de agua, usuarios, capacidad de producción, consumos, entre otros. |
| *Subcomponente Energía.*  Según Ley 143, art. 23, la función de regulación por parte del Estado tiene como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio. Para el logro de este objetivo, promoverá la competencia, creará y preservará las condiciones que la hagan posible. Para ello, en 1994 se crea la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), entidad eminentemente técnica y su objetivo es lograr que los servicios de energía eléctrica, gas natural, gas licuado de petróleo (GLP) y combustibles líquidos se presten al mayor número posible de personas, al menor costo posible para los usuarios y con una remuneración adecuada para las empresas que permita garantizar calidad, cobertura y expansión.  Para las ZNI, el Decreto 1623 de 2015, art 2.2.3.3.2.2,3.9 establece las condiciones de prestación del servicio de energía eléctrica: La CREG, mediante resolución, definirá los indicadores y metas de calidad que deben cumplir los prestadores del servicio de energía eléctrica en las ZNI, al igual que los incentivos para alcanzar dichas metas y reducir las pérdidas de energía, También determinará las obligaciones de dichos prestadores en relación con el reporte de información asociada a la prestación del servicio. La SSPD deberá hacer seguimiento a dichos indicadores y publicar semestralmente sus resultados. |
| ***F. Generar condiciones adecuadas para que la participación privada sea una opción viable para la provisión de servicios públicos domiciliarios*** | Esta Política reconoce que la competencia tiene el potencial de aumentar la eficiencia productiva y la calidad del servicio. En los mercados cuya tecnología de producción no exhibe las características propias de los monopolios naturales, es posible generar competencia en el mercado, permitiendo que varias empresas ofrezcan servicios simultáneamente. Cuando los mercados son monopolios naturales la competencia por el mercado puede producir los mismos resultados que la competencia en el mercado, siempre que el proceso de selección y regulación de la empresa proveedora del servicio sea abierto y efectivo. La Política reconoce, a su vez, que la participación privada (cualquiera sea su modalidad: contratos de gestión, concesiones o empresas de propiedad mixta, entre otras) es un instrumento clave para cerrar las brechas en la cantidad y calidad de los servicios domiciliarios en la región. | *Subcomponente agua y saneamiento básico.*  La Constitución Política Colombiana, (artículo 365), estableció que los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que está fijado por la Ley 142 de 1994, y los mismos pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, manteniendo el Estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. |
| *Subcomponente Energía.*  En este marco, la Ley 142 de 1994 desmonopoliza la prestación de los servicios públicos domiciliarios (art. 15). De esta forma la labor del Estado es velar porque estos servicios sean ofrecidos de una manera eficiente y acorde con el marco legal que este establece. Consagra un régimen de Derecho Privado para la constitución, actos y contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios (art. 32).  La Ley 143 (para energía), art. 3, consagra como obligaciones del Estado, la promoción de la libre competencia, controlar las prácticas de competencia desleal y los abusos de posición dominante, velar por los derechos de los usuarios, asegurar la incorporación de los aspectos ambientales en las actividades del sector eléctrico, satisfacer las necesidades básicas de la población y asegurar la disponibilidad del servicio 1994. El art. 23 define la función de regulación por parte del Estado con el objetivo básico de asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio. Para el logro de este objetivo, promoverá la competencia, creará y preservará las condiciones que la hagan posible.  La ley 142 de 1994, art 5, establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, la cual la define que estos deberán: i) asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente; ii) asegurar en los términos de la ley de servicios públicos, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio; iii) disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio; iv) estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional; v) establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos; vi) apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en la Ley 142 de 1994, a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.  La Ley 142 de 1994, art. 40 establece que para que la distribución domiciliaria de energía eléctrica, se pueda extender a las personas de menores ingresos, la entidad o entidades territoriales competentes, podrán establecer mediante invitación pública, Áreas de Servicio Exclusivo (ASE), en las cuales podrá acordarse que ninguna otra empresa de servicios públicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado. Esta modalidad facilita la viabilidad financiera del operador privado. El art. 28 de esta Ley establece que todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta ley. |
| ***G. Fortalecer la gestión de la infraestructura utilizada para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.*** | Los ámbitos de acción más relevantes para optimizar la gestión de la infraestructura son: i) incentivar la eficiencia en la gestión de las empresas; ii) desarrollar e implementar políticas adecuadas y estables de mantenimiento de activos; y iii) optimizar el uso de la infraestructura a través de incentivos a la demanda. | *Subcomponente agua y saneamiento básico.*  El marco normativo de prestación de los servicios en Colombia, Ley 142 de 194, art.28 establece que las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas, en la estructura tarifaria.  En la identificación de necesidades, mediante el programa se dará prioridad a fortalecer la gestión de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en Quibdó y Buenaventura, con el apoyo al fortalecimiento de los esquemas de operación en aras de la sostenibilidad de los servicios. |
| *Subcomponente Energía.*  Ley 142 de 194, art.28 establece que las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas. |
| **3. Promover la innovación para fomentar la eficiencia, el acceso y la sostenibilidad ambiental** | Esta Política resalta el rol de la tecnología para incrementar el acceso con soluciones costo-efectivas, reducir los costos de mantenimiento y administrar el consumo, evitando inversiones innecesarias en mayor capacidad. La Política reconoce que se deberá contribuir a diseminar información sobre la adopción, financiamiento y esquemas de gestión de las soluciones tecnológicas más apropiadas para cada combinación particular de servicio público y características de la demanda. | *Subcomponente Agua y Saneamiento Básico.*  Las soluciones tecnológicas a implementar en el programa se seleccionan aplicando estudios de alternativas que permiten seleccionar las de menor costo de inversión más operación y mantenimiento que cumplan con los requisitos técnicos, ambientales y sociales que establece la normativa. El  programa financia programas de gestión de la demanda, focalizados en i) mejoras de la infraestructura y de la gestión operacional, con la finalidad de aumentar la disponibilidad del recurso y la calidad del servicio (mediante obras de rehabilitación, sectorización de redes, control de pérdidas), y reducir costos operacionales, así como ii) la gestión social a través de la promoción del uso racional de los servicios. Por otra parte, el programa incluye la financiación de mejora de las instalaciones sanitarias internas de la población que no tiene el servicio con la finalidad de facilitar la conexión al agua y el alcantarillado de la población de menores recursos. Finalmente, el programa financia estudios e implementación de esquemas de prestación sostenible de los servicios que tengan en cuenta las debilidades actuales y contribuyan a subsanarlas. |
| *Subcomponente Energía.*  En la Ley 143 de 1994 art.6 se establece que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad. El principio de adaptabilidad conduce a la incorporación de los avances de la ciencia y de la tecnología que aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio al menor costo económico. |

1. El Gobierno solicitó al BID financiar inversiones en agua y saneamiento básico en Quibdó y Buenaventura, y energización en todo el Litoral Pacífico. Por otro lado, le solicitó al Banco Mundial intervenir en agua y saneamiento básico en Guapi y Tumaco y adelantar el programa de conectividad en la región [↑](#footnote-ref-2)